

RESOLUCIÓN

por la que se aprueba por gasto anticipado la convocatoria para la concesión de ayudas a la consolidación de las sociedades cooperativas de trabajo y las sociedades laborales.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Resolución de 11 de mayo de 2023, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica (BOPA de 22/05/2023) se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la consolidación de las sociedades cooperativas de trabajo y las sociedades laborales.

Estas ayudas aparecen recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica para 2023-2025.

En este sentido, la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, tiene intención de abrir el plazo de presentación de solicitudes relativas a la concesión de estas ayudas.

Para la financiación de la convocatoria anual de esta línea de ayudas, figura con carácter habitual en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del ejercicio 2023, crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 14.04.322L.771000 (PEP 2022/000004 Ayudas a la Consolidación empresas de Economía Social).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el Decreto 76/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, le corresponde a la Dirección General de Empresas, Pymes y Emprendedores el diseño, planificación y ejecución de los programas de promoción, impulso y apoyo del autoempleo, en régimen de autónomos o asociados en fórmulas de economía social.

SEGUNDO.- Según lo previsto en el artículo 6 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023, corresponderá a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a quinientos mil euros (500.000 euros).

TERCERO.- Resultan de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el reglamento que desarrolla la citada Ley; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las

	Estado del documento	Original	Página 1 de 8		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	14614204767253747175				

Administraciones Públicas; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias. Las competencias se encuentran atribuidas por la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y el Decreto 76/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar por gasto anticipado la convocatoria para la concesión de ayudas a la consolidación de las sociedades cooperativas y las sociedades laborales.

SEGUNDO.- La presente convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo, entendiéndose en caso contrario, revocado el presente acuerdo y anulados todos los actos que del mismo hayan podido derivarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y en el Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la Tramitación Anticipado de Expedientes de Gasto.

TERCERO.- Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las sociedades cooperativas y sociedades laborales que hayan realizado alguna de las actuaciones previstas en su plan de consolidación que tenga la consideración de subvencionable de acuerdo con la Base Tercera, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2023 y cumplan los demás requisitos establecidos en las bases reguladoras de estas subvenciones.

CUARTO.- Las subvenciones convocadas se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; la Resolución de 11 de mayo de 2023, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la consolidación de las sociedades cooperativas y las sociedades laborales y por las disposiciones a que hace referencia el artículo 5.1 de la Ley General de Subvenciones.

QUINTO.- Autorizar un gasto de 250.000,00 € (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS) que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 14.04.322L.771000 (PEP 2022/000004 Ayudas a la Consolidación empresas de Economía Social) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024.

Asimismo, y a los efectos previstos en el artículo 58.2.a) del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se fijará una cuantía adicional de 250.000,00 euros, cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá nueva convocatoria, sirviendo la que ahora se dicte a todos los efectos.

Conforme a lo previsto en el artículo 58.2 b) del citado Reglamento, la efectividad de dicha cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible por una generación, ampliación o incorporación de crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación

	Estado del documento	Original	Página 2 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614204767253747175			

presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la Resolución de concesión de la subvención, debiendo tramitarse el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.5 del mencionado Reglamento, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

SEXTO.- Las ayudas serán financiadas con fondos propios de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias y podrán cofinanciarse con fondos de empleo de ámbito nacional según la distribución territorial aprobada por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

SÉPTIMO.- Las ayudas recogidas en la presente convocatoria se concederán en régimen de concurrencia competitiva, siendo la cuantía máxima de la ayuda:

- a) En el caso de solicitar la subvención para la consolidación mediante la contratación de personal gerente, la cuantía será el 75 por ciento de los costes laborales de la persona contratada, hasta un máximo de 10.000 euros.
- b) En el caso de solicitar la subvención para la consolidación mediante la realización de alguna de las actuaciones contenidas en la línea de contratación de servicios de asistencia técnica, la cuantía será del 50 por ciento de los costes de las mismas, hasta un máximo de 10.000 euros.

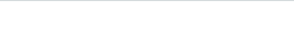
Si el crédito disponible no permitiera la concesión de subvenciones por el importe máximo previsto, el órgano competente procederá al prorrateo entre las solicitantes que cumplan los requisitos exigidos, en proporción a la cuantía correspondiente a cada beneficiario.

OCTAVO.- Estas subvenciones están sometidas al régimen de *minimis* en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE 24/12/2013) y modificaciones posteriores, destacando la del Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión que extiende su vigencia hasta 2023 o en su defecto en la normativa comunitaria que la sustituya.

En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros, durante el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que operan en el sector del transporte de mercancías por carretera.

Las subvenciones a empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas se regirán por las reglas establecidas en Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola (DOUE de 24/12/2013) y modificaciones posteriores, destacando la efectuada por Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión o en su defecto en la normativa comunitaria que lo sustituya, según las cuales las empresas no podrán recibir ayudas de *minimis* cuyo importe acumulado supere los 20.000 euros, en el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

La subvención a empresas del sector de la pesca y de la acuicultura, se regirán por lo establecido en el Reglamento 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a las ayudas de

	Estado del documento	Original	Página 3 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614204767253747175			

minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE de 28/06/2014) y sus modificaciones posteriores destacando la ampliación de su período de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2023 por el Reglamento (UE) 2022/2514 de la Comisión o en su defecto en la normativa comunitaria que lo sustituya, siendo en este caso el límite para la acumulación de ayudas *minimis* que puede obtener una misma empresa de 30.000 euros, en el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

NOVENO.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Empresas, Pymes y Emprendedores.

Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se constituirá un órgano colegiado denominado Comisión de Valoración cuya composición viene establecida en la base novena de las reguladoras de estas ayudas.

DÉCIMO.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del extracto de la Resolución por la que se apruebe la presente convocatoria.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de la presente Resolución.

DECIMOPRIMERO.- La resolución corresponderá al Consejero de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, que se pronunciará sobre la concesión, denegación o archivo de todas las solicitudes admitidas. La Resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del extracto de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, surtiendo ésta los efectos de la notificación.

La Resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

DECIMOSEGUNDO.- En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias, las ayudas concedidas con arreglo a las mismas, su importe, objeto o finalidad y beneficiarios.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614204767253747175			

Las entidades beneficiarias que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2.2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia señala esta norma, así como al régimen sancionador establecido en la misma.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas solicitantes están obligadas a relacionarse con la Administración del Principado de Asturias por medios electrónicos.

Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica <https://sede.asturias.es> (introduciendo el código AYUD0477T01 en el buscador de la cabecera, situado en la parte superior derecha).

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración actuante podrá consultar o recabar los documentos que ya se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, salvo que el interesado se oponga a ello.

Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente con el certificado digital de la persona jurídica solicitante o de su representante. En caso de representación, se deberá presentar junto con la solicitud la documentación acreditativa de la representación de la persona que actúe en nombre del solicitante.

Con la presentación de la solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se autoriza la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE).
- Al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de Copia Simple de Poderes Notariales, en caso de representación por poder notarial.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la validación del NIF del contribuyente.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos de domicilio fiscal.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614204767253747175			

- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de subvenciones y ayudas de “mínimis” de la BDNS.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas de la BDNS.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de las concesiones de subvenciones y ayudas de la BDNS.
- A la Administración del Principado de Asturias a verificar con las entidades financieras las cuentas bancarias suministradas con el fin de hacer efectiva la ayuda.

Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias (código AUTO0016T01). En el caso de que el interesado ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consiente la consulta.

En relación con el personal gerente por cuya contratación se solicita la ayuda, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se cita para la resolución del procedimiento:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario).
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de la vida laboral.

A estos efectos deberá presentarse junto con la solicitud, autorización del personal gerente para la consulta de los datos reseñados.

El personal gerente podrá ejercer su derecho de oposición a la consulta de los datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias. En el caso de que el personal gerente ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la personalidad de la persona o entidad solicitante, y en su caso, de la representación en que actúa.
- b) Declaración responsable del solicitante o responsable legal, relativa a los siguientes extremos: hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social; no ser deudor de la Hacienda del Principado por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad; y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- c) Declaración responsable de estar legalmente constituida e inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas del Principado de Asturias o el Registro de Sociedades Laborales del Principado de Asturias, según proceda con, al menos, dos años de anterioridad a la presentación de la solicitud.
- d) Informe emitido por la Fundación para el Fomento de la Economía Social (FFES), en su condición de experto externo tal como señala el número 2 de la base reguladora Segunda,

	Estado del documento	Original	Página 6 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614204767253747175			

acerca del contenido y objetivos del plan de consolidación de la empresa y la adecuación al mismo de las actuaciones realizadas.

- e) Memoria de actuación simplificada con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos. El beneficiario deberá indicar en la memoria, el importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones y recursos que, en su caso, haya podido obtener.
- f) Declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad, en la que se haga constar que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras, no excede del importe total de la actividad o proyecto a subvencionar.
- g) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad realizada.
- h) En caso de contratación de personal gerente:
 - 1. Autorización del personal gerente, en el modelo establecido, para la consulta de los documentos necesarios para la resolución del procedimiento.
 - 2. Contrato de trabajo acompañado de la acreditación de los correspondientes pagos efectuados como retribución a la persona gerente, las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la empresa, así como la oportuna escritura de otorgamiento de poderes.
- i) En caso de asistencia técnica, contrato de desarrollo y ejecución del estudio o actuación, facturas definitivas correspondientes a las actuaciones realizadas, justificantes de pago y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- j) Facturas originales efectivamente abonadas por la entidad solicitante, justificantes de pago y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que procedan en cada caso, de acuerdo con el artículo 30 de la LGS.

Todas las facturas habrán de reunir, para su validez y toma en consideración en la justificación, los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. El concepto facturado debe figurar claramente explicitado de tal forma que quede determinada perfectamente su relación con la actividad y permita apreciar la vinculación con el proyecto.

Todos los pagos deben efectuarse a través de entidad bancaria y se justificarán mediante la presentación de certificaciones bancarias, destacando los movimientos que justifican el pago y que permitan comprobar la trazabilidad entre las facturas y los pagos realizados por la entidad solicitante.

A los efectos de incorporar, en su caso, a la persona solicitante en la Base de Datos de Terceros del Principado de Asturias, deberá completarse la información del fichero de acreedores integrada en el formulario. En cualquier caso, la Administración podrá verificar las cuentas bancarias suministradas con la entidad bancaria en la que se encuentre la cuenta a la que se refiere en virtud de la autorización otorgada por la persona solicitante.

El formulario de solicitud incorpora las siguientes declaraciones responsables:

- Declaración responsable relativa a las ayudas solicitadas u obtenidas con la misma finalidad y a otras ayudas obtenidas sometidas al régimen de *minimis* y si ha procedido a la justificación de las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma. En concreto será necesario adjuntar un listado detallado en el que figure la naturaleza de las

	Estado del documento	Original	Página 7 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614204767253747175			

ayudas concedidas, con expresa indicación de las ayudas recibidas sometidas al régimen de *minimis* durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, órganos concedentes y cuantía de las mismas.

- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración responsable relativa a no ser deudor de la Hacienda Pública del Principado de Asturias, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las notificaciones que se realicen a este efecto se practicarán por comparecencia electrónica en la sede electrónica del Principado de Asturias, según lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DECIMOCUARTO.- Disponer la publicación del extracto de la Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias así como la publicación de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DECIMOQUINTO.- La Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614204767253747175			